

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 5 DE ENERO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	<p>281/2024 <u>VER PROYECTO</u></p> <p><u>(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Jaltenco, Estado de México, en contra del Poder Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de la emisión y contenido del oficio número 220C0101A000000/0310/2024, de 2 de julio de 2024, emitido por el Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, así como el desconocimiento que realiza dicha autoridad del territorio del Municipio de Jaltenco del Estado de México (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se reconoce la validez del oficio número 220C0101A000000/0310/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el Director General de la Junta de Caminos del Estado de México.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
2.	<p>114/2024 <u>VER PROYECTO</u></p> <p><u>(Listado por primera vez el 10 de diciembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la omisión legislativa relacionada con el artículo 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativa local, publicada en el Periódico Oficial local de esa entidad de 7 de junio de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de Nuevo León, atinente a no adecuar el artículo 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León a lo establecido en el artículo transitorio cuarto del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, en relación con el artículo transitorio segundo del decreto por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el mismo medio de difusión el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.</p> <p>TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de Nuevo León para que, a más tardar en el período ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de esta sentencia, legisle en los términos precisados en esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

3.

115/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 10 de diciembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la omisión legislativa relacionada con el artículo 196, fracción XV de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de esa entidad, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial local de 19 de enero de 2018 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de Nuevo León, atinente a no adecuar el artículo 196, fracción XV, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios del Estado de Nuevo León a lo establecido en el artículo transitorio cuarto del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, en relación con el artículo transitorio segundo del decreto por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el mismo medio de difusión el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de Nuevo León para que, a más tardar en el período ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de esta sentencia, legisle en los términos precisados en esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

4.

312/2023

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 10 de diciembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral de esa entidad, publicado en el Periódico Oficial local de 16 de marzo de 2023, mediante Decreto 262 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).

PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo transitorio cuarto, fracciones I y III, del Decreto Núm. 262, por el que se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se desestima en la presente controversia constitucional respecto de los artículos transitorios segundo, en su porción normativa ‘para este año 2023, debiendo ajustarse su remuneración hasta en tanto la misma se encuentre dentro del límite contemplado en el presente decreto o, en su caso, hasta que concluyan su encargo’, tercero, en su porción normativa ‘para este año 2023, debiendo ajustarse su remuneración hasta en tanto la misma se encuentre dentro del límite contemplado en el presente decreto o, en su caso, hasta que concluya su encargo’, y sexto del aludido Decreto Núm. 262.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 273, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, reformado mediante el referido Decreto Núm. 262, así como la de los artículos transitorios primero, segundo en su porción normativa ‘Las actuales Magistradas o Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado de Colima que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán recibiendo la remuneración que les tenga fijada en su presupuesto el Tribunal Electoral del Estado’, tercero, en su porción normativa ‘Las actuales Magistradas o Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral del Estado de Colima que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán recibiendo la remuneración que les tenga fijada en su presupuesto el Tribunal Electoral del Estado’, y séptimo del citado Decreto.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

5.

316/2023

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 10 de diciembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral de dicha entidad, publicada en el Periódico Oficiala local de 16 de marzo de 2023, mediante Decreto 262 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).

EN LISTA

Ciudad de México, a 5 de enero de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1. LISTA OFICIAL 5 DE ENERO DE 2026-3.docx

Identificador de proceso de firma: 767950

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación